



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 023-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 05 de Marzo del 2024

VISTOS:

El expediente del derecho minero "HUAYLLONI III" con código N° 68-00006-18, el Oficio N° 1257-2023-INGEMMET/PE con Registro N° 2023-2391 de fecha 23 de Octubre del 2023 suscrito por el Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET quien remite el Informe N° 2679-2023-INGEMMET/DDV/L de la Dirección de Derecho de Vigencia que sustenta la caducidad del derecho minero por incumplimiento de pago de los años 2022-2023, el Informe Legal N° 002-2024-GRM/GRDE/DREM.M/UTNCM-CPLCH emitido por la Asesora Legal de la Unidad Técnica Normativa del Área de Concesiones Mineras; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el Artículo 19° inciso e) del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el cual aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece que es función de los Gobiernos Regionales **"Declarar el abandono, cancelación, rechazo, inadmisibilidad, nulidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por Ley"**; el inciso g) prescribe que **"Declarar la caducidad y nulidad de concesiones mineras, así como la extinción por causal establecida por Ley"**; y, en su inciso p) señala que **"Ejercer las atribuciones que expresamente le sean asignadas"**;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, en su Artículo 39° precisa textualmente que **"A partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia"**; y, el Artículo 59° dispone que **"Produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos"**(lo subrayado es nuestro);

Que, el Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM en su Artículo 96°, sustituido por el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM prescribe que **"El expediente de la concesión minera cuya caducidad deba ser declarada, será remitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET a la Autoridad Regional o viceversa, dependiendo de la condición de su titular o titulares, a fin de que sea declarada por la autoridad competente. Tratándose de petitorios mineros en trámite, la declaración de caducidad es competencia de la Autoridad que tenga a su cargo el trámite del expediente. Las impugnaciones deben ser presentadas ante la autoridad que declaró la caducidad"**; y, su Artículo 102° del PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD, sexto párrafo, señala que **"El Gobierno Regional declarará la caducidad correspondiente en los plazos que señala el presente artículo los que se computan a partir de la recepción de la comunicación del INGEMMET"**;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 023-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 05 de Marzo del 2024

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación exigible por parte del Estado a los titulares de los derechos mineros, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 30 de junio de cada año; ello conforme lo prevé el Artículo 39° del TUO de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el Artículo 37° del Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad por Derecho de Vigencia pueden regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, en el plazo de Ley; siendo que produce la caducidad del derecho minero el no pago oportuno de la citada obligación durante dos años consecutivos, conforme lo prevé el Artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, la caducidad de un derecho minero, se expedirá previa consideración y evaluación de las solicitudes de exclusión presentadas y demás escritos de existir estos; siendo que en los expedientes de los derechos mineros, cuya caducidad debe ser declarada, se verifica que a la fecha de emisión de la presente resolución, no obra documentación pendiente de trámite o decisión administrativa que pudiera afectar la situación de incumplimiento en el pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2022 y 2023, conforme lo prevé el Artículo 96° y 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, para efectos de viabilizar la agilización de la reversión al Estado de las áreas de los derechos mineros en causal de caducidad, para su publicación de libre denunciabilidad y puesta a disposición de los nuevos petitionarios, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM faculta la aplicación de la caducidad en forma individual;

Que, de la evaluación a los antecedentes del presente expediente se desprende que, el titular del derecho minero "HUAYLLONI III" con código N° 68-00006-18 no ha cumplido con pagar oportunamente el Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente al periodo 2022 y 2023, ello conforme se puede colegir del Informe N° 2679-2023-INGEMMET/DDV/L de fecha 04 de Octubre del 2023, Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L de fecha 31 de Agosto del 2022 y el Informe N° 2340-2023-INGEMMET/DDV/L de fecha 31 de Agosto del 2023, incurriendo para tal efecto, conforme lo prevé el Artículo 59° del TUO de la Ley General de Minería- D.S. N° 014-92-EM, **en causal de caducidad**;

Que, la Asesora Legal de la Unidad Técnica Normativa del Área de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, mediante Informe Legal N° 002-2024-GRM/GRDE/DREM.M/UTNCM-CPLCH de fecha 04 de Marzo del 2024, opina que es procedente declarar la caducidad del derecho minero "HUAYLLONI III" con código N° 68-00006-18, al encontrarse en la situación de no pago oportuno del derecho de vigencia de los años 2022 y 2023;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de Noviembre del 2023; y, asumiendo competencia el Gobierno Regional de Moquegua conforme a la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la CADUCIDAD, por el no pago del Derecho de Vigencia de los años 2022 y 2023 correspondiente al derecho minero "HUAYLLONI III" con código N° 68-00006-18; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 023-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 05 de Marzo del 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que sea consentida o ejecutoriada la presente Resolución, remítase al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET para los fines a que se contrae la *Ley del Catastro Minero Nacional* - Ley N° 26615.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo al titular del derecho minero “HUAYLLONI III” con código N° 68-00006-18, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el **Portal Electrónico Institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CÁCERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/DREM.M
CPLCH/UTN-CM
Cc. Archivo